

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Número suelto 25 céntimos.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha concedo autorización a D. Eduardo Torralva Medina para destruir los animales dañinos que existen en su coto Espinosilla de San Bartolomé, término municipal de Las Hormazas, por el plazo de un mes, contado desde la fecha de la presente circular.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 27 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre de 1933.

Hacer presente a la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de Zamora, que en esta Diputación no se han hecho nombramientos de peones camineros y que se atiende al servicio de caminos con peones auxiliares, cuyos jornales se abonan con cargo a la partida consignada para gastos de reparación y conservación de los caminos vecinales del Estado.

Que se proceda al abono de la cantidad de 25.000 pesetas consignada en presupuesto para sostenimiento del Sanatorio Antituberculoso.

Que pase a la Comisión de Hacienda la moción suscrita por el Vocal D. Miguel Giral, proponiendo se consigne en presupuesto la cantidad de 10.000 pesetas aparte de la suma que reste por satisfacer para la creación del Sanatorio Antituberculoso para atender al funcionamiento del mismo.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia la cuenta que presenta D. Teodoro López Pavón, importante 470 pesetas por cuatro

abrigo para los ordenanzas asilados de la Casa de Caridad que prestan servicio en la Corporación.

Que por la Comisión de Beneficencia se adopten las determinaciones oportunas para atender al servicio de curación de los asilados de la Casa de Caridad que no necesitan hospitalización.

Quedar enterada de cuatro oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial dando cuenta del ingreso de otros tantos individuos en aquel Establecimiento como casos de urgencia.

Conceder un mes de licencia al Médico Cirujano del Hospital provincial, D. Rafael Vara, con el fin de atender al restablecimiento de su salud.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia una instancia de Alejandro Rodríguez Vesga, vecino de Solduengo, solicitando se le conceda abonar en cuatro plazos la cuenta de los gastos causados en el Hospital por su hija Evelia.

Quedar enterada de las participaciones de lotería que envía la Casa Abasolo, de Briviesca, para los asilados de la Casa de Caridad y que se den las más expresivas gracias por su atención.

Quedar enterada de un oficio de las Empresas de suministro de energía eléctrica Compañía de Aguas, El Porvenir de Burgos y Saltos del Duero, participando que han estudiado el pliego de condiciones facultativas para el concurso de suministro eléctrico para los edificios propiedad de la Corporación y que lamentan no poder acudir al mismo por lo difícil que sería el cumplimiento de las mismas.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Tomás Gil Quintana, Profesor del Colegio de Sordo-mudos, dependiente de esta Corporación, solicitándose le aumente en 500 pesetas el sueldo que en la actualidad disfruta.

Que se unan al expediente de su razón las instancias de D. Fabián Visado y D. Eladio García, ofreciendo sus servicios para la redacción de proyectos de caminos vecinales y facultar al Sr. Presidente para que de acuerdo con el señor Ingeniero Director, designen al que estimen más conveniente entre los dos solicitantes y otro que ya acudió anteriormente, teniendo en cuenta los méritos de cada uno, a fin de que el servicio quede atendido.

Quedar enterada de una carta del Banco de Crédito Local de España manifestando que en el mes de diciembre próximo se celebrará el primer sorteo de amortización de cédulas de crédito local interprovincial del 6 por 100 emitidas por cuenta de la Mancomunidad de Diputaciones de la que esta Corporación forma parte.

Designar al Oficial de la Corporación y auxiliar del Sr. Depositario D. Daniel Arroyo, para que le sustituya durante su enfermedad y autorice con su firma cuantos ingresos y pagos hayan de realizarse.

Facultar al Sr. Presidente para que formalice el nuevo contrato con el Colegio de Ciegos de Chamartín de la Rosa para la admisión de alumnos.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a María Gutiérrez Ruiz, de Valle de Valdebezana.

Conceder la baja definitiva en la Casa de Caridad a Tecla Santamaría.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, María Natividad Sainz, de Quintanilla Sotoscueva; María Concepción Arnáiz, de Los Balbases; Agapito de la Hija, de Covarrubias; Pedro Abad, de Cueva de Juarros, y María Nieto, de Arroya de Oca.

Conceder una última prórroga del período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en

la capital hasta el día 15 de diciembre próximo.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 28 de noviembre de 1933.
—El Presidente, Domingo del Palacio.—El Secretario accidental, Emérito González.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 19 de noviembre próximo pasado.

(Continuación)

Salguero de Juarros.

- D. José Martínez de Velasco, 97 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 91.
D. Ramón de la Cuesta, 87.
D. Francisco Estévez, 65.
D. Aurelio Gómez González, 64.
D. José María Moliner, 55.
D. Luis García Lozano, 54.
D. Angel García Vedoya, 30.
D. Ricardo Olalla Ramos, 24.
D. Francisco Martínez, 23.
D. Luis Labín Besuita, 22.
D. Ricardo Gómez Rojí, 20.
D. Domingo del Palacio, 17.
D. José María Albiñana, 16.
D. Manuel Bermejillo, 14.
D. Antonio Quintana Núñez, 13.
D. Gregorio Villarías López, 11.
D. Moisés Barrio Duque, 9.
D. Perfecto Ruiz Dorransoro, 6.
D. Manuel Maura y Salas, 5.
D. Claudio S. Alborno, 3.
D. Dionisio Rueda Peña, 2.
D. Guzmán de la Vega, 2.
D. José Mingo Escolar, 1.

Salinillas de Bureba.

- D. José Martínez de Velasco, 105 votos.
D. Ramón de la Cuesta, 102.
D. Aurelio Gómez González, 98.
D. Francisco Estévez, 98.
D. Tomás Alonso de Armiño, 98.
D. Luis García Lozano, 18.
D. Claudio S. Alborno, 13.
D. Perfecto Ruiz Dorransoro, 13.
D. Francisco Martínez, 12.
D. José Mingo Escolar, 10.
D. Ricardo Olalla Ramos, 9.
D. Moisés Barrio Duque, 9.
D. José María Albiñana, 9.

D. Ricardo Gómez Rojí, 8.
D. José María Moliner, 8.
D. Manuel Bermejillo, 7.
D. Guzmán de la Vega, 6.
D. Antonio Quintana Núñez, 4.
D. Manuel Maura y Salas, 3.
D. Dionisio Rueda Peña, 3.
D. Angel García Vedoya, 2.
D. Luis Labín Besuita, 1.
D. Gregorio Fernández Díez, 1.

San Adrián de Juarros.

D. José Martínez de Velasco, 121 votos.

D. Francisco Estévez, 113.
D. José María Albiñana, 109.
D. Manuel Bermejillo, 109.
D. Ricardo Gómez Rojí, 108.
D. Tomás Alonso de Armiño, 20.
D. Ramón de la Cuesta, 17.
D. Aurelio Gómez González, 14.
D. Francisco Martínez, 7.
D. Luis Labín Besuita, 4.
D. Antonio Quintana Núñez, 4.
D. Angel García Vedoya, 4.
D. Ricardo Olalla Ramos, 4.
D. José María Moliner, 3.
D. Moisés Barrio Duque, 3.

San Vicente del Valle.

D. Francisco Martínez, 104 votos.

D. Ricardo Olalla Ramos, 102.
D. José María Moliner, 98.
D. Angel García Vedoya, 94.
D. José Martínez de Velasco, 52.
D. Ramón de la Cuesta, 31.
D. Moisés Barrio Duque, 17.
D. Ricardo Gómez Rojí, 10.
D. Francisco Estévez, 9.
D. Tomás Alonso de Armiño, 4.
D. Antonio Quintana Núñez, 3.
D. Gregorio Villarias López, 3.
D. Domingo del Palacio, 3.
D. Luis Labín Besuita, 3.
D. Manuel Bermejillo, 2.
D. José María Albiñana, 2.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.
D. Aurelio Gómez González, 2.
D. Claudio S. Albornoz, 2.

Sandoval de la Reina.

D. Angel García Vedoya, 155 votos.

D. José Martínez de Velasco, 108.
D. José María Moliner, 101.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 92.
D. Dionisio Rueda Peña, 89.
D. Guzmán de la Vega, 88.
D. Luis Labín Besuita, 85.
D. Moisés Barrio Duque, 84.
D. Ricardo Gómez Rojí, 75.
D. Tomás Alonso de Armiño, 48.
D. Aurelio Gómez González, 37.
D. Francisco Estévez, 36.
D. Francisco Martínez, 25.
D. Ricardo Olalla Ramos, 23.
D. Ramón de la Cuesta, 11.
D. José María Albiñana, 7.
D. Gregorio Fernández Díez, 6.
D. Manuel Maura Salas, 1.

San Juan del Monte.

D. José Martínez de Velasco, 345 votos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 339.
D. Ramón de la Cuesta, 338.
D. Francisco Estévez, 338.
D. Aurelio Gómez González, 337.
D. Domingo del Palacio, 48.
D. Gregorio Villarias López, 48.
D. Moisés Barrio Duque, 47.
D. Luis Labín Besuita, 40.
D. José Mingo Escolar, 39.
D. Antonio Quintana Núñez, 3.
D. Ricardo Gómez Rojí, 1.
D. Manuel Bermejillo, 1.
Papeletas en blanco, 1.

San Mamés de Burgos.

D. José Martínez de Velasco, 88 votos.

D. José María Moliner, 65.
D. Aurelio Gómez González, 64.

D. Ramón de la Cuesta, 59.
D. Tomás Alonso de Armiño, 59.
D. Angel García Vedoya, 53.
D. Francisco Estévez, 52.
D. Francisco Martínez, 41.
D. Ricardo Olalla Ramos, 38.
D. Gregorio Villarias López, 10.
D. Domingo del Palacio, 10.
D. Luis Labín Besuita, 9.
D. Antonio Quintana Núñez, 9.
D. Moisés Barrio Duque, 9.
D. Claudio S. Albornoz, 6.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 6.
D. José Mingo Escolar, 6.
D. Guzmán de la Vega, 6.
D. Ricardo Gómez Rojí, 6.
D. Francisco Galán, 3.
D. Jesús Sanantonio, 3.
D. Miguel Pérez, 3.
D. Carlos Abad Bernal, 3.
D. Rufino Villasante, 3.
D. Manuel Bermejillo, 2.
D. José María Albiñana, 2.
D. Luis García Lozano, 1.
D. Manuel Maura y Salas, 1.

San Martín de Rubiales.

D. José Martínez de Velasco, 238 votos.

D. Ramón de la Cuesta, 225.
D. Tomás Alonso de Armiño, 216.
D. Francisco Estévez, 216.
D. Aurelio Gómez González, 213.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 48.
D. Luis Labín Besuita, 46.
D. Moisés Barrio Duque, 45.
D. Gregorio Villarias López, 43.
D. Antonio Quintana Núñez, 43.
D. Domingo del Palacio, 41.
D. Guzmán de la Vega, 39.
D. Dionisio Rueda Peña, 37.
D. Claudio S. Albornoz, 34.
D. José Mingo Escolar, 31.
D. Luis García Lozano, 27.
D. Angel García Vedoya, 21.
D. Manuel Maura y Salas, 20.
D. Francisco Martínez, 20.
D. José María Moliner, 19.
D. Ricardo Olalla Ramos, 17.
D. Gregorio Fernández Díez, 8.
D. José María Albiñana, 8.
D. Ricardo Gómez Rojí, 2.
D. Manuel Bermejillo, 2.

San Millán de Lara.

D. José Martínez de Velasco, 138 votos.

D. Ramón de la Cuesta, 135.
D. Francisco Estévez, 90.
D. Aurelio Gómez González, 89.
D. José María Moliner, 85.
D. Angel García Vedoya, 63.
D. Dionisio Rueda Peña, 44.
D. Guzmán de la Vega, 42.
D. Ricardo Olalla Ramos, 41.
D. Francisco Martínez, 39.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 32.
D. José Mingo Escolar, 26.
D. Claudio S. Albornoz, 17.
D. José María Albiñana, 1.
D. Luis García Lozano, 1.
D. Manuel Maura y Salas, 1.
D. Luis Labín Besuita, 1.
D. Moisés Barrio Duque, 1.

San Pedro Samuel.

D. Francisco Estévez, 65 votos.

D. José Martínez de Velasco, 63.
D. Ramón de la Cuesta, 39.
D. Tomás Alonso de Armiño, 37.
D. Ricardo Gómez Rojí, 36.
D. Aurelio Gómez González, 25.
D. Manuel Bermejillo, 23.
D. José María Albiñana, 22.
D. José María Moliner, 8.
D. Angel García Vedoya, 5.
D. Francisco Martínez, 3.
D. Ricardo Olalla Ramos, 3.
D. Luis García Lozano, 1.

San Quirce de Riopisuerga.

D. Ramón de la Cuesta, 149 votos.

D. Aurelio Gómez González, 147.
D. Francisco Estévez, 147.
D. José Martínez de Velasco, 147.
D. Tomás Alonso de Armiño, 147.
D. Gregorio Villarias López, 43.
D. Antonio Quintana Núñez, 42.
D. Domingo del Palacio, 42.
D. Moisés Barrio Duque, 42.
D. Luis Labín Besuita, 41.
D. Francisco Martínez, 5.
D. Ricardo Olalla Ramos, 5.
D. Claudio S. Albornoz, 4.
D. Angel García Vedoya, 4.
D. José María Moliner, 3.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.
D. Guzmán de la Vega, 1.
D. José Mingo Escolar, 1.
D. Dionisio Rueda Peña, 1.

Santa Cecilia.

D. José Martínez de Velasco, 117 votos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 112.
D. Ramón de la Cuesta, 109.
D. Aurelio Gómez González, 85.
D. Francisco Estévez, 79.
D. Luis García Lozano, 39.
D. Ricardo Olalla Ramos, 31.
D. Manuel Maura y Salas, 12.
D. José María Moliner, 7.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.
D. Francisco Martínez, 2.
D. Angel García Vedoya, 2.
D. Guzmán de la Vega, 2.
D. Dionisio Rueda Peña, 1.

Santa Cruz de Juarros.

D. José Martínez de Velasco, 228 votos.

D. Francisco Estévez, 212.
D. Ramón de la Cuesta, 208.
D. Aurelio Gómez González, 202.
D. Tomás Alonso de Armiño, 195.
D. Ricardo Gómez Rojí, 29.
D. José María Albiñana, 29.
D. Manuel Bermejillo, 25.
D. Luis García Lozano, 25.
D. Manuel Maura y Salas, 14.
D. Luis Labín Besuita, 9.
D. Gregorio Villarias López, 8.
D. Moisés Barrio Duque, 8.
D. Domingo del Palacio, 8.
D. Antonio Quintana Núñez, 8.
D. Angel García Vedoya, 7.
D. Francisco Martínez, 7.
D. Ricardo Olalla Ramos, 7.
D. José María Moliner, 7.
D. Gregorio Fernández Díez, 4.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 4.

Santa Cruz de la Salceda.

D. José Martínez de Velasco, 271 votos.

D. Ramón de la Cuesta, 238.
D. Tomás Alonso de Armiño, 234.
D. Aurelio Gómez González, 209.
D. Francisco Estévez, 205.
D. Ricardo Gómez Rojí, 134.
D. Manuel Bermejillo, 99.
D. José María Albiñana, 89.
D. Manuel Maura y Salas, 36.
D. Moisés Barrio Duque, 34.
D. Luis García Lozano, 33.
D. Domingo del Palacio, 31.
D. Luis Labín Besuita, 30.
D. Antonio Quintana Núñez, 29.
D. Gregorio Villarias López, 28.
D. Angel García Vedoya, 6.
D. Claudio S. Albornoz, 2.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.
D. Guzmán de la Vega, 2.
D. José Mingo Escolar, 2.
D. José María Moliner, 2.
D. Dionisio Rueda Peña, 1.
D. Francisco Martínez, 1.
D. Ricardo Olalla Ramos, 1.

Santa Cruz del Valle Urbión.

D. José Martínez de Velasco, 112 votos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 102.
D. Francisco Estévez, 99.
D. Francisco Martínez, 94.
D. Ramón de la Cuesta, 90.

D. Aurelio Gómez González, 54.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 36.
D. Claudio S. Albornoz, 30.
D. Guzmán de la Vega, 28.
D. José Mingo Escolar, 25.
D. Dionisio Rueda Peña, 24.
D. Luis Labín Besuita, 12.
D. Antonio Quintana Núñez, 12.
D. Domingo del Palacio, 12.
D. Ricardo Gómez Rojí, 12.
D. Gregorio Villarias López, 11.
D. Moisés Barrio Duque, 11.
D. Luis García Lozano, 11.
D. Manuel Maura y Salas, 11.
D. José María Moliner, 11.
D. Angel García Vedoya, 8.
D. José María Albiñana, 8.
D. Ricardo Olalla Ramos, 7.
D. Manuel Bermejillo, 5.

Santa Gadea del Cid.

D. José Martínez de Velasco, 185 votos.

D. Francisco Estévez, 185.
D. Ramón de la Cuesta, 167.
D. Tomás Alonso de Armiño, 166.
D. Aurelio Gómez González, 162.
D. Ricardo Gómez Rojí, 24.
D. Manuel Bermejillo, 22.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 22.
D. José Mingo Escolar, 20.
D. José María Albiñana, 20.
D. Claudio S. Albornoz, 20.
D. Guzmán de la Vega, 19.
D. Dionisio Rueda Peña, 17.
D. José María Moliner, 11.
D. Angel García Vedoya, 7.
D. Francisco Martínez, 7.
D. Ricardo Olalla Ramos, 7.
D. Gregorio Villarias López, 3.
D. Moisés Barrio Duque, 3.
D. Luis Labín Besuita, 3.
D. Antonio Quintana Núñez, 3.
D. Manuel Maura y Salas, 3.
D. Domingo del Palacio, 3.
D. Luis García Lozano, 2.
D. Felipe Crespo de Lara, 1.

Santa Inés.

D. José Martínez de Velasco, 220 votos.

D. Francisco Estévez, 205.
D. Tomás Alonso de Armiño, 200.
D. Aurelio Gómez González, 194.
D. Ramón de la Cuesta, 185.
D. Ricardo Olalla Ramos, 40.
D. José María Moliner, 28.
D. Emilio Martín Conde, 26.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 23.
D. Claudio S. Albornoz, 17.
D. Fabriciano Campo, 17.
D. Guzmán de la Vega, 15.
D. Mariano San Salvador, 14.
D. Luis García Lozano, 14.
D. Dionisio Rueda Peña, 12.
D. José Mingo Escolar, 12.
D. Angel García Vedoya, 8.
D. José María Albiñana, 3.
D. Manuel Maura y Salas, 3.
D. Ricardo Gómez Rojí, 2.
D. Francisco Martínez, 1.
D. Manuel Bermejillo, 1.
D. Felipe Crespo de Lara, 1.

Santa María Ananúñez.

D. Ramón de la Cuesta, 86 votos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 86.
D. Francisco Estévez, 86.
D. Aurelio Gómez González, 86.
D. José Martínez de Velasco, 86.
D. Moisés Barrio Duque, 15.
D. Luis Labín Besuita, 15.
D. Gregorio Villarias López, 14.
D. Antonio Quintana Núñez, 11.
D. Domingo del Palacio, 10.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 9.
D. Francisco Galán, 9.
D. Claudio S. Albornoz, 8.
D. Guzmán de la Vega, 8.
D. Dionisio Rueda Peña, 8.
D. José Mingo Escolar, 8.
D. José María Moliner, 1.

D. Angel García Vedoya, 1.
D. Francisco Martínez, 1.
D. Ricardo Olalla Ramos, 1.

Santa María del Campo.—Distrito único.—Primera sección.

D. José Martínez de Velasco, 154 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 138.
D. Ramón de la Cuesta, 121.
D. Francisco Estévez, 110.
D. Aurelio Gómez González, 109.
D. José María Moliner, 69.
D. Luis García Lozano, 58.
D. Claudio S. Albornoz, 49.
D. Ricardo Olalla, 47.
D. Manuel Maura y Salas, 35.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 34.
D. Francisco Martínez, 25.
D. Angel García Vedoya, 25.
D. Luis Labín Besuita, 22.
D. Domingo del Palacio, 21.
D. Gregorio Villarías López, 16.
D. Moisés Barrio Duque, 16.
D. Antonio Quintana Núñez, 15.
D. Fabriciano Campo, 11.
D. Guzmán de la Vega, 9.
D. Ricardo Gómez Rojí, 9.
D. Emilio Martín Conde, 9.
D. José María Albiñana, 7.
D. Manuel Bermejillo, 5.
D. Mariano San Salvador, 3.
D. Dionisio Rueda Peña, 2.
D. Gregorio Fernández Díez, 1.
Papeletas en blanco, 2.

Segunda sección.

D. José Martínez de Velasco, 167 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 164.
D. Ramón de la Cuesta, 158.
D. Aurelio Gómez González, 150.
D. Francisco Estévez, 148.
D. Luis García Lozano, 26.
D. José María Moliner, 24.
D. Claudio S. Albornoz, 22.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 18.
D. Gregorio Villarías López, 12.
D. Manuel Maura y Salas, 12.
D. Ricardo Olalla Ramos, 11.
D. Angel García Vedoya, 9.
D. Moisés Barrio Duque, 8.
D. Luis Labín Besuita, 8.
D. Domingo del Palacio, 8.
D. Francisco Martínez, 7.
D. Antonio Quintana Núñez, 7.
D. Ricardo Gómez Rojí, 5.
D. Guzmán de la Vega, 5.
D. Dionisio Rueda Peña, 4.
D. Manuel Bermejillo, 2.
D. José María Albiñana, 2.
D. José Mingo Escolar, 1.
D. Fabriciano Campo, 1.
D. Emilio Martín Conde, 1.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 160.—En la ciudad de Burgos a 14 de noviembre de 1933. En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales, seguidos entre D. Luis Soto Orbea, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Castro-Urdiales, contra D. Sigfredo Escobedo Elguera, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Mioño, sobre

reclamación de cantidad, pendientes ante esta Sala de lo Civil a virtud de la apelación interpuesta por el D. Luis Soto, contra la sentencia dictada en dichos autos por el inferior, que ha estado representado y defendido en esta instancia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y Letrado D. Honorato Martín Cobos, y por los estrados del Tribunal el D. Sigfredo Escobedo.

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación antes dicha se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento de las partes, y designados que le fueron al apelante Abogado y Procurador del turno de oficio, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus propios trámites se señaló la vista del mismo para el día 9 del corriente, en que se celebró, con asistencia e informe del Letrado de la parte apelante, única personada.

Resultando: Que en la tramitación del juicio, se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Carmelo Izquierdo.

Acceptando los cuatro primeros Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que consentido por el demandado el pronunciamiento del fallo recurrido que desestimó la excepción de nulidad opuesta por su parte en el escrito de contestación a la demanda, es premisa obligada para la resolución del recurso interpuesto por el demandante la declaración de validez del contrato privado de 29 de octubre de 1932 para la construcción, por ajuste alzado, de una casa del demandado D. Sigfredo Escobedo, en el pueblo de Lusa, con arreglo a las condiciones estipuladas en las cláusulas de dicho contrato, y siendo un hecho, acreditado por el resultado de la prueba practicada en el juicio que dicho demandado desistió del contrato, dándolo por resuelto después de comenzada la obra, conforme con la facultad que como excepción del artículo 1256 del Código Civil concede al propietario de la obra el artículo 1594 del mismo cuerpo legal, este desistimiento o denuncia del contrato lleva consigo el derecho del empresario o contratista a la indemnización de los gastos, trabajo y utilidad que hubiera obtenido de la obra, y habiéndolo ejercitado en su demanda invocando la procedencia de su abono, precisa para declararla examinar la justificación que los citados conceptos de reparación háyase obtenido en el juicio sin perjuicio de reservar la fijación o señalamiento de su cuantía para el período de ejecución de sentencia con arreglo a las bases que se establezcan.

Considerando: Que el concepto

de gastos es equivalente al de daños sufridos por la resolución del contrato, comprendiendo por tanto el valor de los jornales invertidos en la obra hasta el momento del desistimiento, el de los materiales adquiridos o contratados estén o no incorporados a ella, los honorarios por la dirección facultativa de tercera persona, y cualquiera otra obligación cuyo cumplimiento pecuniario sea de cuenta del contratista, y no siendo de estas clases los gastos cuyo abono reclama el actor don Luis Soto, claro resulta la improcedencia de la indemnización por este primer concepto establecida en el precepto legal cuya aplicación se invoca en la demanda.

Considerando: Que el pago de los trabajos por la formación de planos y estudio de la obra y las gestiones practicadas para obtener la autorización necesaria para el emplazamiento de la casa, implica evidentemente la remuneración de la actividad intelectual y gestora del contratista demandante comprendida en el concepto reparativo de trabajo como lo está indudablemente también la remuneración por jornales que asimismo reclama, pero para que pudiera decretarse su abono por el demandado precisaba que de una manera clara se hubiese justificado en el juicio la certeza e importancia de los citados trabajos, lo cual no ha logrado el demandante toda vez que ni confeccionó los planos que dice, según su propia confesión, y la declaración de testigos contrarios ni las gestiones para obtener la autorización para construir, la realizó aquel por sí sólo, sino acompañando al demandado, y en todo caso no se ha justificado en qué consistieran, a los fines de poder establecerlas como base para su regulación, y en cuanto a los jornales devengados durante los dieciocho días que afirma el actor haber estado encargado de la obra cuyo hecho advera un solo testigo de su parte, aparece desvirtuada su certeza por las declaraciones de varios testigos del demandado que trabajaron en la obra y aunque se admita lógicamente que D. Luis Soto Orbea inspeccionara la obra y los trabajos que en ella se realizaban por su condición de contratista, es evidente que no reclamándose por este concepto sino por el de jornales devengados en el incomprensible concepto de encargado de la obra en días determinados, habiendo quedado injustificados también estos trabajos, procede denegar el derecho a percibir cantidad alguna por este segundo concepto de reparación legal.

Considerando: Que el concepto de utilidad lo emplea el artículo 1594 del Código civil, en el sentido de ganancia o lucro del empresario o contratista, considerando la construcción o la obra como negocio en el que juegan elementos aleatorios

que se prevén y compensan, dentro del círculo de probabilidades, en una cifra refundida en el precio global y aceptada por el propietario, y la extiende el mencionado precepto a la utilidad total, a la que habría logrado el contratista de haberse realizado por entero el contrato de construcción, no siendo admisible por tanto que como pretende la parte actora en este pleito la utilidad que hubiese podido obtener en la obra y que reclama como indemnización sea el precio del ajuste, sino el sobrante del mismo, resultante en la liquidación del valor de las obras realizadas para la construcción de la casa objeto del contrato, y bajo este aspecto, considerada la cuestión debatida que se examina, es de tener en cuenta que en el contrato privado de 29 de octubre de 1932 se señaló como precio del ajuste la cantidad de 2.000 pesetas, corriendo de cuenta del contratista, según recta interpretación de la cláusula segunda, el valor de la mano de obra que debe entenderse que fué pagada por el propietario con arreglo a la cláusula quinta, dado el silencio que sobre este extremo observan las partes, siendo asimismo de cargo del contratista los andamios y aparejos para la realización de los trabajos, conforme a la cláusula cuarta, resultando por tanto que la utilidad que D. Luis Soto hubiera podido obtener de la obra consiste en lo que de la cantidad de 2.000 pesetas convenida como precio del ajuste, resulte como sobrante en la liquidación del valor de las obras que se hayan ejecutado para la total construcción de la casa del demandado desde el comienzo de la misma, excepción hecha de las de carpintería, que por manifestación coincidente de los litigantes quedaron excluidas del citado contrato, y teniendo en cuenta el precio a que contratara los jornales el demandante, los que se hayan invertido en la total construcción de la casa y la obligación impuesta a aquel mismo en la cláusula cuarta en cuanto su cumplimiento hubiese reportado gastos para dicho demandante, extremos todos ellos que si bien no han sido aportados a los autos, constituyen antecedentes básicos de indiscutible realidad que por serlo y obrar en poder de ambos litigantes en su parte más esencial e importante, según el contenido de la cláusula quinta del contrato, pueden tenerse por ciertos a los fines de declarar el derecho del actor D. Luis Soto a percibir la cantidad que como utilidad de la obra le corresponda en la liquidación correspondiente, y la procedencia de que en el período de ejecución de sentencia se lleve a efecto dicha liquidación en la forma prevenida en la ley Procesal y con arreglo a las bases antes indicadas.

Considerando: Que procede por

lo expuesto revocar la sentencia apelada en cuanto a este particular se refiera, sin imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Vistas las disposiciones legales invocadas y las en relación con ellas y aplicables del Código y de la ley Procesal civiles,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Sigfredo Escobedo Elguera a que pague al actor D. Luis Soto Orbea, la cantidad que, como sobrante del precio de ajuste del contrato de 29 de octubre de 1932, resulte en la liquidación del valor de las obras ejecutadas para la construcción total de la casa objeto del citado contrato, excepción de las de carpintería, que se practique en el período de ejecución de esta sentencia, teniendo en cuenta el precio a que se contrataran por el actor los jornales empleados hasta el desistimiento o denuncia del citado contrato, el número de los invertidos en la construcción de la casa y la obligación impuesta a este último en la cláusula cuarta del mismo contrato en cuanto su cumplimiento ocasionara gastos al D. Luis Soto Orbea; y dejamos subsistente la sentencia apelada en cuanto absolvió al demandado de las demás pretensiones de la demanda y desestimó la excepción de nulidad deducida por aquél, sin hacer expresa condena de las costas causadas en ambas instancias. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Santiago Alvarez.—Dionisio Fernández.—Carmelo Izquierdo.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Carmelo Izquierdo, en la sesión pública de la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 14 de noviembre de 1933, de que yo el Secretario de sala, certifico.—Ante mí., Lic. Amando Fernández Soto.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 16 de noviembre de 1933.—Amando Fernández Soto.

Villarcayo.

D. Eusebio López González, Juez municipal de esta villa, en funciones de Instrucción por hallarse el propietario en uso de permiso,

Por el presente se cita y llama a D. Manuel Lara Ortiz del Río, de 29 años de edad, casado, jornalero y natural de Vitoria, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en el pueblo de Moneo, de este partido judicial, para que en el término de nue-

ve días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, personándose en forma y contestando a la demanda de pobreza promovida por su esposa D.^a Marta Vélez Temiño, representada por el Procurador D. Joaquín Fernández Villarán, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le seguirá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Villarcayo a 22 de diciembre de 1933.—Eusebio López.—El Secretario judicial accidental, E. Corral.

Paracuellos de la Ribera (Zaragoza).

D. Ramón Ibáñez Embid, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 15 de enero del próximo año 1934, a las diez y seis horas, tendrá lugar en este Juzgado pública primera subasta del siguiente inmueble, embargado a D. Segundo Merino Pérez, vecino de Baños de Valdearados, provincia de Burgos:

Una casa sita en el pueblo de Baños de Valdearados y su calle de Santiago, de un piso, que linda derecha entrando dicha calle, izquierda herederos de María Herrero y espalda herederos de Josefa Briónes, valorada en 1.250 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del valor indicado, y para tomar parte como postor en la subasta será requisito imprescindible el consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Paracuellos de la Ribera a 19 de diciembre de 1933.—Ramón Ibáñez.—Por su mandado.—Daniel Meléndez.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo.

Lic. D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo,

Certifico: Que por D. Felipe Gutiérrez Catalá, mayor de edad, casado, comisionista, vecino de Aranda de Duero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa de fecha 29 de agosto del corriente año, por el que se suspendió al recurrente en el cargo de Inspector Jefe de la Guardia municipal de referida villa, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acorda-

do, expido la presente que firmo en Burgos a 22 de diciembre de 1933.—Ante mí., A. Bustamante.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

De interés para todos los Ayuntamientos.

Próxima la fecha en que los Ayuntamientos someten a la aprobación de las autoridades correspondientes sus presupuestos, se les recuerda a sus Alcaldes-Presidentes lo que preceptúa el artículo adicional único del Reglamento de 6 de agosto de 1932, para aplicación de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Colocación Obrera, cuyo contenido es el siguiente:

«Todos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y en su caso las Mancomunidades y Regiones, consignarán anualmente en sus presupuestos ordinarios las cantidades precisas para sufragar los gastos que ocasionen los servicios de colocación, cuyo sostenimiento les incumbe, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Las Autoridades a quienes corresponda la aprobación de los presupuestos de referencia, no la concederán si en ellos no figuran los créditos precisos para atender debidamente a la expresada obligación».

Adviérteseles asimismo a los señores Alcaldes Presidentes que esta disposición se llevará a cabo con toda exactitud, debiendo, por tanto, incluir una partida para sufragar dichos gastos los que ya no lo hubiesen hecho, pues el incumplimiento de este precepto legal, daría como consecuencia lugar a recurrir a la Autoridad correspondiente, quien como resultado, haría obligatorio su cumplimiento, demorándose así la buena marcha de la administración municipal.

Burgos 27 de diciembre de 1933.—El Delegado provincial.—P. D.—El Auxiliar, Antonio Reyna.

Alcaldía de Burgos.

Por haberse cometido un error en el anuncio publicado en el día de ayer, se reproduce, debidamente rectificado.

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 20 del actual, acordó por unanimidad aprobar lo propuesto por la Comisión Municipal de Policía Urbana, y que a continuación se consigna:

Primero. Que haciendo uso de la facultad otorgada a los Ayuntamientos en el apartado 2.º del artículo 72 de la Ley Municipal vigente, en relación con las Reales Ordenes de 30 de junio de 1876, 1.º de junio y 14 de octubre de 1876, 24 de noviembre de 1877, y 30 de diciembre de 1881, acuerde declarar con carácter general que durante los temporales de nieve los propietarios o habitantes de cada casa

(éstos mediante un turno que se establezca), así como los vecinos de las tiendas y cuartos bajos, vienen obligados a barrer diariamente por su cuenta o hacer barrer a sus dependientes, porteros o las personas que tengan por conveniente, las aceras a lo largo de sus fachadas hasta la anchura de cuatro metros, pasada la cual, la obligación hasta alcanzar el bordillo se limita a las entradas de las casas, con anchura igual a las puertas, echando la nieve o hielo sobre la calzada, sin dar lugar a que aquélla se aglomere.

Segundo. Que se prohíba arrojar nieve o hielo a la calle desde los balcones, ventanas o tejados, excepto a las horas y en las condiciones que la Alcaldía estime oportunas.

Tercero. Que los contraventores a las disposiciones anteriores sean castigados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley Municipal y disposiciones concordantes, con la multa de una a cincuenta pesetas, según los casos; y

Cuarto. Que en ejecución de lo anterior, y en uso de la expresada atribución que a la Alcaldía Presidencia otorga el apartado 5.º del artículo 113 de la citada Ley, dictará siempre que estime oportuno los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que el acuerdo de referencia causará estado si no se interpone contra el mismo el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial que autoriza el artículo 253 del Estatuto, para lo que es indispensable promover ante la Corporación municipal el trámite previo de reposición que exige el artículo 255 del citado Cuerpo legal, debiendo interponerse este recurso dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del citado acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 26 de diciembre de 1933.—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Segundo aviso de exposición al público del presupuesto municipal ordinario y de ordenanzas fiscales del mismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal y al párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, ha quedado expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de quince días, el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas fiscales del mismo, correspondiente aquél al año de 1934, aprobados por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, advirtiéndose al público que terminado dicho plazo, se abre otro de quince días, también para el presupuesto, conforme al artículo 301 del Estatuto, durante el cual todas aquellas personas, residentes o no en el término municipal, podrán interponer las reclamaciones que tuvieren por conveniente contra el referido presupuesto, ante la Delegación de Hacienda de la provincia y por los motivos que enumeran los apartados a), b) y c) del citado artículo.

Aranda de Duero 23 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Blay.